Ley No. 3, que proclama el Estado de Sitio en todo el Territorio del Distrito Nacional y suspende el derecho de reunión y asociación.

G. O. No. 8793, del 9 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 3

CONSIDERANDO: que con motivo de la manifestación celebrada en la tarde de hoy en el recinto de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, se han promovido varios desórdenes que han requerido la intervención de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: que a consecuencia de esos hechos la paz pública se encuentra seriamente amenazada en el Distrito Nacional;

VISTO el Artículo 38, inciso 7 de la Constitución de la República del 16 de septiembre de 1962,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se proclama el Estado de Sitio en todo el territorio del Distrito Nacional y se suspende el derecho de reunión y de asociación consagrado por el inciso 8 del Art. 8 de la Constitución de la República.

Art. 2.— Como consecuencia de la suspensión de estos derechos queda prohibido, mientras dure el Estado de Sitio proclamado por la presente Ley, toda manifestación, asamblea, desfiles y piquetes.

Art. 3.— Los infractores a las disposiciones de la presente Ley serán castigados con la pena de diez a treinta días de prisión correccional o multa de RD$20.00 a RD$60.00.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquece en un periódico de amplia circulación nacional y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Manuel E. Tavarez Espaillat. Ramón Tapia Espinal

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 8 de octubre de 1963.

Ley No. 4, de Protección e Incentivo Industrial.

G. O. No. 8793, del 9 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 4

CONSIDERANDO la necesidad de contribuir, mediante el desarrollo industrial, a la diversificación y el fortalecimiento de las actividades económicas del país;

CONSIDERANDO el imperativo de crear nuevas fuentes de ocupación mejor remuneradas, dirigidas a obtener el bienestar general del pueblo;

CONSIDERANDO el deber del Estado de alentar la iniciativa del capital privado, ofreciendo incentivos a su utilización de acuerdo con los Planes Económicos Generales de la Nación, como un medio de acelerar y complementar los programas de desarrollo elaborados por los organismos publicos que requieran la contribución del sector privado para obtener el mayor ritmo de crecimiento posible;